

Neiva, 26 de marzo de 2024

Señores

CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO

Correo electrónico: braulio25alejo@gmail.com

Teléfonos: 3196117080

CR 3 N° 4 -45

Paicol- Huila

REF: SU TRÁMITE: 863529- 863539

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de nombramiento de junta directiva y representante legal por las siguientes causales:

1. El día 11 de marzo de 2024, fue radicada el acta 10 con fecha del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la Reunión de Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO, identificada con Nit 901.594.266-9, la cual fue devuelta el día 15 de marzo de 2024, mediante requerimiento condicionado solicitando cumplir lo siguiente:

- Indicar quien convocó, en que calidad lo realizó, el medio utilizado para convocar y la antelación con la que hizo la convocatoria a la presente asamblea. Lo anterior para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de sus estatutos.
- Aclarar el número de cédula de la señora Marisabel Figueroa Nieto, toda vez que con el número 26.652.308, se genera una inconsistencia al hacer la verificación de identidad.

Posteriormente, los días 22 y 23 de marzo de 2024, fue reingresada acta 10 con fecha del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la reunión de Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO, indicando que la convocatoria fue realizada por Ana Belén Cadena Cuellar en calidad de presidente AD HOC, por escrito a cada uno de los socios mediante correo electrónico y vía WhatsApp el día 25 de febrero de 2024, vulnerando claramente lo señalado en el artículo 19 de sus estatutos que prevén lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



ARTÍCULO 19. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse una (1) vez cada dos (2) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito vía grupo whatsapp con una anticipación mínima de 5 días indicando el lugar, día y hora.

En ambos casos, en las reuniones ordinaria y extraordinaria, la inasistencia por parte de cada Socio tendrá un multa de Veinte mil pesos (\$20.000=), lo cuales serán consignados a la cuenta Bancaria de la Asociación.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito vía grupo whatsapp con una anticipación mínima de 5 días indicando el lugar, día y hora.

(subrayado fuera del texto original)

Es de advertir que la señora Ana Belén Cadena Cuellar, NO ostenta la calidad de presidente de la junta directiva o representante legal y dentro de sus estatutos no señalan que un presidente AD HOC, cuente con facultades para convocar a asambleas generales, así como tampoco existe dentro de sus estatutos una figura que reemplace al presidente en sus funciones.

Así las cosas, la señora Ana Belén Cadena Cuellar, no estaba facultada para efectuar la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria, puesto que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 26 literal j) de sus estatutos, dicha facultad corresponde al Presidente de la Junta directiva.

- De igual forma, el acta 10 con fecha del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la reunión de Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO, que fue reingresada los días 22 y 23 de marzo de 2024, señala que la convocatoria fue realizada el 25 de febrero de 2024, vulnerando el artículo 19 de sus estatutos, previamente citado, puesto que entre el día de la convocatoria (25 de febrero de 2024) y el día de la reunión (01 de marzo de 2024) , solamente trascurrieron 4 días y no se cumplieron los 5 días de anticipación.

Es necesario precisar que el día en que se efectúa la convocatoria y el día en que se realiza la reunión, no se deben tener en cuenta para el computo de los términos. Tal afirmación fue ratificada mediante Resolución 65154 del 07 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Industria y Comercio al

resolver un recurso de apelación de una inscripción hecha sobre una entidad sin ánimo de lucro, en los siguientes términos:

“De acuerdo con la constancia citada, la convocatoria a la reunión censurada no se realizó con 15 días de antelación a la fecha de la reunión, lo anterior considerando que se entiende por antelación el lapso de tiempo que antecede a una cosa, razón por la cual en el término de la convocatoria no se tiene en cuenta para el conteo del día en que se realiza la reunión.”

Ahora bien, tampoco se tiene en cuenta para realizar el conteo, el día en que se hizo la convocatoria, por cuanto el artículo 23 de los Estatutos se refiere a “días de antelación, luego si se va a contar el día que se efectuó la citación, no se estaría dando cumplimiento a la “antelación” prevista. (Subrayado fuera de texto original)

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades también dispone que, para el conteo de los días de antelación en las convocatorias, no se tiene en cuenta el día en que se realiza la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión, razón por la cual en Resolución 303-000013 del 02 de enero de 2023, radicado 2023-01-001017.exp.104094, sostuvo lo siguiente:

*“De manera conjunta con lo anterior, se constató que la antelación con la cual se realizó la convocatoria fue efectuada de conformidad con los términos estatutarios, teniendo en cuenta que esta se efectuó el día 15 de julio de 2022 y la reunión fue celebrada el 1 de agosto del mismo año, por lo tanto, se puede verificar que existieron 16 días calendario entre uno y otro, (cantidad de días que supera el exigido en los estatutos), **los cuales son contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión.**” (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, es claro que para la para la reunión de Asamblea General Ordinaria de la entidad CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO realizada el 01 de marzo de 2024, no se realizó la convocatoria de conformidad a lo dispuesto en sus estatutos.

3. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: “...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto

en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de junta directiva y representante legal contenida en el acta 10 del 01 de marzo de 2024, de la Reunión de Asamblea General Ordinaria de la entidad CIRCULO EMPRESARIAL TURISTICO PAICOLEÑO identificada con Nit 901.594.266-9

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Atentamente,



JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS
Abogado

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

